

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUELOS AGROPECUARIOS (SIGESS).

Boletín N°16.391-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font e ingresado tramitación el 2 de noviembre de 2024. La iniciativa cumple su primer trámite constitucional y se encuentra con Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Agricultura, señora Ignacia Fernández Gatica junto con las señoras Andrea García, Directora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias-ODEPA, María José Pizarro, Coordinadora de Proyectos Estratégicos y de Natalia Sotomayor, Abogada de ODEPA.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló en tal condición a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 23 y 24 permanentes, y al artículo tercero transitorio del proyecto de ley.

4.- Artículo rechazado: No hay.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Artículos modificados: No hay

7.- Diputado informante: El señor Ricardo Cifuentes Lillo.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Lograr una mayor productividad de los suelos agrícolas mediante la incorporación de nuevos aspectos que permitan mantener una agricultura sustentable que mejore sus condiciones a largo plazo y mantenga las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, como asimismo, mejorar la capacitación y adopción de prácticas por parte de los productores en el tiempo, todo ello, mediante el establecimiento de un nuevo programa que reemplaza al actual Sistema, creado en 1995, en línea con los desafíos que enfrenta la agricultura para hacer un uso más eficiente y sostenible de los recursos naturales y adaptarse a los nuevos patrones climáticos y medioambientales con un enfoque hacia la

resiliencia de los sistemas productivos, focalización basada en evidencia y gobernanza fortalecida en distintos niveles.

III.- ANTECEDENTES

-Ley N° 20.412, de 9 de febrero de 2010, estableció un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios ("SIRSD-S"), única respuesta normativa que ha abordado la problemática de la degradación de los suelos en Chile.

-El programa se creó en el año 1995, y si bien se le vincula históricamente con la mejora de la productividad agropecuaria, a lo largo de los años fue incorporando prácticas que tuvieron por objeto otros aspectos, como la protección ambiental.

-El SIRSD-S consistió en una bonificación estatal de los costos netos de las actividades bonificables consignadas y definidas en la ley. Su naturaleza era concursable y se desarrolló en todas las regiones del país, ejecutándose a través del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

-A su vez, la focalización fue realizada a nivel regional mediante los Comités Técnicos Regionales (CTR), conformados como una instancia consultiva de carácter público-privada. Este programa estuvo vigente por un lapso de 12 años, hasta febrero de 2022, aunque el programa de bonificación ha sido extendido a través de la Ley de Presupuestos.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Nuevo programa: Sistema de incentivos para la gestión sostenible de suelos agropecuarios (SIGESS).

Está orientado a la gestión de todos los suelos agropecuarios, independiente de su nivel de degradación, ya que no solo busca recuperar suelos degradados sino también evitar la degradación de aquellos suelos agropecuarios actualmente sanos, lo que amplía el alcance del programa anterior y le da mayor flexibilidad para focalizar recursos y generar las orientaciones necesarias hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta ley.

El proyecto de ley lo aborda en 25 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias mediante las siguientes materias:

1.-Se crea un nuevo sistema

Para el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos agropecuarios y la adopción de prácticas de gestión sostenible de los mismos por parte de los agricultores, en ambos casos, para contribuir a la producción sustentable de alimentos. Las principales características de este sistema son:

2.-Gestión

Se establece que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) gestionarán los instrumentos que se disponen para el cumplimiento de los objetivos de la ley. Asimismo, se dispone que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) preste el apoyo ejecutivo al Ministerio de Agricultura para el desarrollo y seguimiento de la ley.

3.-Nuevos instrumentos

Se crean tres instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios:

-Instrumento de bonificación estatal, para acciones de conservación, mejoramiento y habilitación de suelos agropecuarios.

-Instrumento para el desarrollo de programas y actividades de capacitación, transferencia tecnológica, innovación e investigación aplicada, para la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios.

-Instrumento de Fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, destinado a financiar proyectos o actividades orientados a dar solución a problemas locales que afecten la gestión sostenible de los suelos agropecuarios.

4-Bonificación

Para optar a la entrega de la bonificación del Sistema, el postulante deberá presentar un plan de manejo, que describa las actividades mediante las cuales el productor se compromete a conseguir los objetivos de la ley. Dichos planes deberán ser confeccionados y suscritos por operadores inscritos en un registro público.

Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

- a) De conservación de los suelos agropecuarios.
- b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.
- c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.

-El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas.

5-Beneficiarios

Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños¹ y medianos² productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

6.-Evaluación del impacto del Sistema

Se mandata a ODEPA a evaluar el impacto del sistema, en las condiciones acordadas con la Dirección de Presupuestos.

¹Ley N°18.910

Pequeño Productor Agrícola: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.), Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Asimismo, aquel productor agropecuario que demuestra ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 5.000 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley N° 830, de 1974.

² **Mediano productor agrícola:** persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 30.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley N° 830, de 1974.

7-.Reclamación

Se incluyen instancias de reclamación ante los servicios responsables, y se prohíbe el cambio de uso del suelo y la quema de residuos agrícolas para los beneficiarios del programa. Asimismo, se proponen sanciones para los beneficiarios, operadores y laboratorios que incumplan las normas dispuestas en la ley.

V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Al ingreso del proyecto, el Ejecutivo acompañó el informe financiero N°233 de 26 de octubre de 2023, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con motivo de indicaciones presentadas en la Comisión Técnica acompañó dos informes más los que precisan que tales modificaciones al texto de origen, no irrogan mayor gasto fiscal.

En el debate habido en esta Comisión de Hacienda, el Ejecutivo sustituyó y actualizó el gasto contenido en el primero, de acuerdo a la actual Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2004 que se consigna a continuación, y precisó el gasto total mediante el informe financiero N° 150, de 4 de junio del año en curso.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El monto asignado para las bonificaciones mencionadas anteriormente se definirá anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en los Programas 0301 y 0408 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura. Como referencia el monto asignado para las bonificaciones otorgadas en virtud del sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, de la ley N°20.412, en la Ley de Presupuestos 2024 considera **\$14.234.907 miles** en el presupuesto del INDAP, y **\$6.212.630** miles en el presupuesto del SAG.

La implementación del proyecto de ley implicará un gasto en evaluaciones de impacto y monitoreo del sistema. En particular, las evaluaciones, cuyas condiciones serán concordadas con la Dirección de Presupuestos, serán financiadas con los recursos contemplados para este programa en las Leyes de Presupuestos del año correspondiente. Dicho gasto se estima en **\$269.000 miles durante el primer año desde la entrada en vigencia** de la ley, para la elaboración de una evaluación inicial de diseño y una línea base que permita preparar las evaluaciones posteriores.

FUENTE DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público

V- ACUERDOS ADOPTADOS

Previo a la votación de las normas sometidas a consideración, la Comisión recibió las siguientes audiencias

La Subsecretaria de Agricultura, señora Ignacia Fernández, destacó la crítica situación de los suelos en Chile, con un alto porcentaje del territorio nacional afectado por erosión, desertificación y contaminación. Aproximadamente el 79% de las tierras del país presentan algún grado de degradación. Resaltó la importancia de los suelos para la producción de alimentos, la regulación del agua y la mitigación del cambio climático, siendo el mayor reservorio de carbono orgánico en la Tierra. También mencionó que, a nivel global, se estima que para el 2050 el 90% de los suelos estarán degradados.

El Programa de Incentivos a la Gestión Sostenible de los Suelos Agropecuarios tiene como objetivo fomentar la adopción de prácticas agrícolas sostenibles que mejoren y mantengan las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos, contribuyendo así a una producción alimentaria sostenible. Este programa incluye componentes como la conservación y mejoramiento de suelos mediante incentivos, capacitación y transferencia tecnológica a través de grupos de transferencia tecnológica y proyectos de investigación aplicada, y un fondo de financiamiento comunitario para proyectos locales que aborden problemas específicos.

El programa será ejecutado por el SAG e INDAP mediante planes de manejo elaborados por operadores acreditados, con la implementación de una plataforma informática para facilitar el manejo de información y el seguimiento del programa. En cuanto a las modificaciones legislativas, se han incorporado indicaciones propuestas por diputados, como la definición del tamaño de los agricultores beneficiados, la obligación de realizar estudios de suelos y la posibilidad de modificar la distribución de recursos a través de la Ley de Presupuestos. También se busca mejorar la eficiencia y transparencia del programa, reduciendo la discrecionalidad y facilitando el acceso a los usuarios mediante un sistema recursivo especial y una mayor integración en los Consejos Territoriales Regionales (CTR).

El Diputado Sepúlveda valoró el Programa de Incentivos a la Gestión Sostenible de los Suelos Agropecuarios, pero destacó la necesidad de realizar correcciones debido a críticas sobre su efectividad, mencionando que el BID no tenía una buena evaluación del programa. Expresó preocupación por el papel de los operadores técnicos como intermediarios y los recursos desviados hacia ellos, así como por los estudios de suelo previos necesarios para la postulación. Señaló que los beneficiarios parecían ser los mismos, año tras año y cuestionó el impacto real del programa en la recuperación de suelos. También solicitó aclaraciones sobre los cambios introducidos en la Comisión de Agricultura, especialmente la inclusión de criterios para quienes realizan quemas agrícolas.

El Diputado Naranjo reconoció la necesidad e importancia de un programa especial de recuperación de suelos debido a la degradación en el país, pero expresó inquietudes sobre la efectividad del Ministerio de Agricultura y su institucionalidad. Criticó el alto costo de los operadores necesarios para certificar la agricultura orgánica y mencionó experiencias negativas con el subsidio de riego, donde los agricultores deben contratar profesionales para postular. Cuestionó el papel de los Programas de Desarrollo Locales y sugirió que estos deberían asumir funciones técnicas, criticando la dependencia de los municipios. Insistió en que no quiere más operadores y pidió una reformulación del proyecto, enfatizando que el INDAP debería asumir la responsabilidad técnica.

El Diputado Mellado expresó preocupación sobre cuánto del presupuesto destinado a la recuperación de suelos llegará efectivamente a los usuarios finales. Sugirió que se realicen evaluaciones tanto antes como después de aplicar el programa para asegurar la rotación de cultivos y evitar el agotamiento del suelo. Señaló la necesidad de un análisis específico de suelos en tierras de comunidades mapuche y propuso que el Ministerio de Agricultura facilite la creación de cooperativas para mejorar la rentabilidad de los cultivos. También destacó la importancia de apoyar a los pequeños agricultores afectados por incendios forestales, sugiriendo la implementación de un programa de reforestación similar al Decreto Ley 701 para ayudarles a reinvertir en sus tierras y recuperar su capacidad productiva.

El Diputado Sáez valoró el proyecto presentado, destacando la importancia de mejorar estos instrumentos para llegar a más personas y ser más efectivos. Aprovechó el espacio para enfatizar la necesidad de abordar compromisos pendientes asumidos por el Ministerio de Agricultura y Hacienda en dos leyes de presupuesto consecutivas. Señaló los avances limitados en el fortalecimiento institucional de servicios e instituciones del sector agrícola, poniendo como ejemplo a INIA, que tuvo que vender activos para sostenerse financieramente. Sáez resaltó la importancia de rendir cuentas al Congreso sobre estos avances y expresó su preocupación por la falta de progreso en el pilotaje de PRODESAL en relación con INDAP, situación que ha generado desconfianza y nerviosismo en el ámbito laboral. Reiteró la necesidad de respuestas adecuadas por parte del Ministerio de Agricultura para fortalecer sus instituciones y atender las demandas del sector.

La Diputada Riquelme destacó la importancia crítica de este proyecto para los agricultores de varias regiones, especialmente aquellas que sufrieron incendios e inundaciones recientes. Subrayó que los recursos son necesarios de inmediato y lamentó que el proyecto esté retrasado. Explicó que la comisión de agricultura la forman parlamentarios de regiones agrícolas como la quinta, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío y Los Lagos, y enfatizó que el manejo de suelos es crucial para ellos. Señaló que el proyecto ha sido ajustado para incluir las propuestas de parlamentarios republicanos y de derecha, y que se han puesto requisitos rigurosos para los operadores y certificadores para asegurar la transparencia y eficacia en la distribución de fondos. Reiteró que la agricultura es un compromiso de estado y criticó la falta de presupuesto específico para emergencias agrícolas, destacando que estas emergencias son continuas y no excepcionales. Hizo un llamado a todos los colegas de la comisión de agricultura, independientemente de su afiliación política, para apoyar el proyecto de manera transversal y asegurar que los recursos lleguen de la forma más eficiente y efectiva a los agricultores de sus regiones.

El Diputado Sepúlveda destacó la importancia de apoyar la propuesta del Diputado Naranjo respecto a la solución para los funcionarios del programa PRODESAL, un compromiso asumido en la quinta subcomisión de presupuesto. Subrayó la necesidad de revisar este avance en reuniones futuras con el Ministerio de Agricultura, ya que hasta ahora las señales no han sido positivas. Además, mencionó un plan piloto en dos regiones que aún no ha mostrado resultados significativos. También compartió la preocupación del Diputado Mellado sobre la crisis forestal que afecta a pequeños y medianos propietarios, enfatizando la necesidad de fomentar la actividad forestal para estos grupos. Resaltó que las grandes empresas tienen garantizados sus suministros, pero los pequeños propietarios enfrentan desafíos significativos, especialmente tras los incendios. Reiteró la urgencia de encontrar soluciones responsables y sostenibles para la recuperación y fomento de la actividad forestal, ya que muchos terrenos no tienen otra vocación productiva viable.

El Diputado Naranjo hizo una observación sobre la terminología utilizada en el ámbito agrícola, subrayando que la confusión surge al no diferenciar adecuadamente entre agricultores y campesinos. Explicó que los campesinos trabajan directamente la tierra, tienen callos en sus manos y frentes marcados por el sol, mientras que los agricultores contratan personal para trabajar sus campos, como los temporeros de frutales y viñas. Enfatizó que, al referirse a los agricultores como beneficiarios, se envía un mensaje confuso, y abogó por una terminología clara que distinga entre la agricultura campesina y los agricultores representados por entidades como la Sociedad Nacional de Agricultura.

La Subsecretaria Fernández compartió las preocupaciones expresadas por los diputados sobre la calidad y efectividad del programa que se espera originar con esta ley, destacando que el ejecutivo ha trabajado intensamente durante el último año en colaboración con el ministro, la Dipres y el Ministerio de Hacienda para abordar y corregir las observaciones y evaluaciones del programa previo. Señaló que la evaluación negativa contratada por la Subsecretaría de Agricultura ponía el foco en la rentabilidad obtenida por los productores después de recibir bonificaciones. Ahora, el objetivo es medir cambios en los parámetros físicos, químicos y biológicos del suelo para asegurar su mejoramiento integral, lo cual debe reflejarse en indicadores objetivos y estandarizados. Además, se ha trabajado en la ampliación y regulación del mercado de proveedores de servicios de recuperación de suelos, acreditando tanto a profesionales como a personas con experiencia significativa, y permitiendo que extensionistas prodesales también puedan desempeñarse como operadores, para así llegar a más zonas geográficas y asegurar que los productores tengan acceso a estos servicios.

Los Diputados Naranjo y Sepúlveda plantearon la pregunta en torno a si los mismos PRODESAL podrían ser considerados como asesores técnicos y hagan postular a los agricultores.

La Subsecretaria Fernández explicó que cada año se postulan más de 25,000 planes de manejo, destacando que el programa no solo apoya a agricultores usuarios de Indap, sino también a aquellos que no son usuarios de subsistencia, sino de comercialización y otros. Se refirió a la necesidad de ampliar el registro de personas acreditadas para atender a todos los públicos del programa y poder llegar a distintas zonas. Además, mencionó la importancia de aumentar el mercado de operadores para mejorar la cobertura y eficacia del programa. Se comprometió a comentar sobre el piloto PRODESAL y el tema forestal en otro momento para centrarse primero en el programa actual en discusión.

La señora **Andrea García, Directora de ODEPA**, destacó que el proyecto de ley permite que cualquier funcionario de INDAP o del SAG pueda actuar como operador en casos justificados por los directores regionales de los respectivos servicios. Esta medida busca ampliar el mercado y llegar a lugares donde actualmente no hay operadores. Las medidas anunciadas por la subsecretaria también buscan hacer el mercado más competitivo y reducir precios. Recordó que, en el caso del SAG, esto corresponde a un acuerdo entre privados, y subrayó la importancia del trabajo entre el operador y la persona que requiere el plan, ya sea productor o campesino.

A continuación, en una segunda sesión, la **Subsecretaria de Agricultura, señora Ignacia Fernández**, abordó diversas preocupaciones vinculadas al proyecto y otras que exceden sus márgenes, pero que el Ejecutivo se comprometió a traer a esta sesión. En relación con el avance en el piloto de ejecución directa acordado en el protocolo de la ley de presupuestos 2024 a cargo de INDAP, entregaron a la secretaria de la comisión una minuta elaborada por INDAP con una síntesis de la propuesta, que explica lo siguiente:

Este piloto se desarrollará en tres regiones del país: Valparaíso, O'Higgins y Maule, abarcando cuatro cooperativas del programa en un número limitado de comunas, específicamente dos en Valparaíso, una en O'Higgins y una en Maule.

La Subsecretaria Fernández informó sobre el avance en el piloto de ejecución directa del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) en el marco de la Glosa 16 de la Ley de Presupuesto 2024. Explicó que el Ministerio de Agricultura y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) están trabajando en mejorar las condiciones laborales de los extensionistas y la calidad del servicio de asesoría técnica que reciben los usuarios del programa. Este piloto se implementará en tres regiones: Valparaíso, O'Higgins y Maule, y cubrirá cuatro unidades operativas.

El objetivo del piloto es evaluar una metodología de ejecución directa del PRODESAL mediante la contratación de profesionales que coordinen y den seguimiento técnico al programa, mejorando la calidad de este. Los profesionales estarán ubicados en las agencias de área de INDAP y serán contratados bajo el Código del Trabajo. Esta modalidad permitirá mayor estabilidad y resguardo de los derechos laborales de los extensionistas. Además, se reforzará el rol de orientación y seguimiento técnico de INDAP para asegurar una mejor implementación del programa.

Cuadro N° 1. Resumen de la propuesta piloto y funciones

Rol en el piloto	Funciones	Modalidad de Contratación	Convenio Municipal	Ubicación física del profesional
Coordinador	Ejercer la coordinación técnica y administrativa del Programa	Honorarios <u>St</u> 24	Con convenio	Agencia de área INDAP
Equipo Técnico	Realizar la asesoría técnica en terreno a usuarios del Programa	Código del trabajo		Municipalidad

Destacó que la implementación del piloto no requiere un cambio en la ley orgánica ni un aumento significativo del presupuesto. Indicó que el costo de la contratación de cuatro coordinadores asciende a M\$57.855, y la habilitación de zonas de trabajo para estos coordinadores, incluyendo mobiliario y equipos informáticos, tiene un costo de M\$6.372. Estos recursos ya han sido distribuidos a las regiones.

Cuadro N°2. Unidades pilotos

Región	Comuna (UO)	N° usuarios	N° extensionistas
Región de Valparaíso	2	360	10
Región de O'Higgins	1	220	4
Región de Maule	1	317	6
TOTAL	4	897	20

El piloto comenzará en julio de este año, y los resultados serán evaluados en un informe antes de la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos 2025. La propuesta busca mejorar las condiciones laborales de los equipos técnicos y la calidad de la asesoría técnica hacia los usuarios del PRODESAL, fortaleciendo los convenios municipales y asegurando una supervisión adecuada por parte de INDAP.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 23 y 24 permanentes, así como el artículo tercero transitorio del proyecto de ley, que requieren ser conocidos por esta Comisión de Hacienda.

Párrafo 2°
Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Gestión sostenible de suelos agropecuarios: conjunto de acciones, prácticas y políticas que promueven la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios y su biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones y servicios ecosistémicos, sin afectar su integridad para el futuro.

b) Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 30.000 unidades de fomento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley N° 830, de 1974.

c) Pequeño productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario¹. Asimismo, aquel productor agropecuario que demuestra ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 5.000 unidades de fomento; y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 5.000 unidades de fomento al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el decreto ley N° 830, de 1974.

d) Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario.

Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada.

e) Predio: aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

f) Suelos agropecuarios: aquellos suelos de uso preferentemente agropecuario actual o potencial, y sus capacidades, definidas en el decreto N° 83, del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica, o la norma que lo modifique o reemplace.

Título II

Instrumentos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Párrafo 1°

Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos de gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, a través de esta ley, fijará los lineamientos estratégicos por medio de los cuales intervinientes señalados en la presente ley deberán aplicar los instrumentos definidos en ella, así como la distribución de los recursos asignados a cada instrumento dentro de los límites que se fijan en los siguientes artículos en conformidad a los objetivos previstos en esta norma.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley.

Se establece la obligatoriedad de realizar estudios de suelo que contemplen la evaluación de los niveles de fósforo (P), nitrógeno (N) y potasio (K) para todos los terrenos destinados a la producción agrícola en el territorio nacional. Estos estudios se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Muestreo de suelos: se realizará un muestreo representativo que considere la variabilidad espacial del suelo, abarcando diferentes profundidades y ubicaciones dentro del área de estudio.

b) Análisis de suelos: las muestras obtenidas serán sometidas a análisis químicos utilizando métodos reconocidos internacionalmente para determinar los niveles de fósforo, nitrógeno y potasio.

c) Interpretación de resultados: los niveles obtenidos serán interpretados de acuerdo a las necesidades específicas del cultivo, considerando recomendaciones de fertilización y prácticas agronómicas adecuadas.

d) Informe de estudio de suelo: se elaborará un informe detallado que incluya los resultados del análisis de suelos y recomendaciones para el manejo y corrección de los nutrientes.

La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las actividades relacionadas con la producción agrícola en el territorio nacional, en las forma, medidas y condiciones que determine política pública que cree un sistema de incentivos para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, en un plazo que no podrá ser menor a diez años y se permitirá realizar las exclusiones legales respecto de aquellos predios que no sean relevantes para la política pública.

Párrafo 2°

Instrumento para la bonificación de la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 4.- Se establece una bonificación estatal de actividades cuyo propósito será priorizar prácticas específicas, asociadas a indicadores técnicos y parámetros cuantificables, así como el mejoramiento y mantenimiento de las propiedades de los suelos agropecuarios a través de una gestión sostenible. Para lo anterior, se podrán bonificar las siguientes actividades contenidas en un plan de manejo:

- a) De conservación de los suelos agropecuarios.
- b) De mejoramiento de las propiedades de los suelos agropecuarios.
- c) Para la habilitación de suelos agropecuarios.

El reglamento determinará las bonificaciones máximas de cada actividad contenida en el plan de manejo, según el tipo de productor agrícola, las reglas para el pago de la bonificación y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.

Con todo, para los pequeños productores agrícolas definidos por el artículo 13 de la ley N° 18.910 no se podrá disponer menos de un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, salvo que la ley de presupuesto del sector público establezca otro porcentaje de disposición.

Párrafo 3°

De la tabla de valores a bonificar

Artículo 6.- Las especificaciones técnicas y los valores de las actividades que se bonificarán serán fijados en una tabla de valores establecida mediante decreto exento del Ministerio de Agricultura. Dicha tabla será propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, y deberá considerar las particularidades de las zonas y sectores donde se aplique el programa al interior de cada región. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura

podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o cuando las condiciones del mercado o del sector agropecuario así lo ameriten.

La Dirección de Presupuestos visará la tabla propuesta por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dentro del plazo de treinta días contados desde la remisión de esta.

La vigencia de la tabla de valores se extenderá por un año, o hasta que se elabore y entre en vigencia una nueva tabla.

Párrafo 4°

Instrumento para la transferencia de conocimientos que promuevan la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 7.- Con cargo a esta ley se podrán financiar programas o actividades de capacitación, transferencia tecnológica e investigación aplicada, con miras a la adopción de prácticas de gestión sostenible de suelos agropecuarios. Este instrumento podrá considerar como máximo el 10% del presupuesto anual del sistema que establece esta ley, y se regirá por lo dispuesto en el reglamento en cuanto a las formalidades y el proceso para su postulación.

Párrafo 5°

Instrumento del fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios

Artículo 8.- Créase, con cargo a esta ley, un fondo comunitario para la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, el que anualmente podrá contemplar hasta un 10% de los recursos asignados al sistema, destinado a financiar proyectos o actividades orientados a dar solución a afectaciones colectivas en un territorio determinado que perjudique la gestión sostenible de los suelos agropecuarios, y que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4 de esta ley. El fondo financiará hasta un 90% de los costos de los proyectos que hayan sido seleccionados.

Anualmente, se convocará a concursos financiables por medio del fondo comunitario, en conformidad con lo señalado en el reglamento de esta ley. Asimismo, el reglamento definirá el tipo de proyecto que podrá postular al fondo, los requisitos que deberán cumplirse para llevar a cabo dicha postulación, así como otros aspectos prácticos asociados al fondo.

Título III

Reglas generales sobre el acceso a los instrumentos y su funcionamiento

Párrafo 1°

De los mecanismos, requisitos y procedimientos para acceder a los instrumentos de esta ley

Artículo 9.- La bonificación del artículo 4 de esta ley, se otorgará por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, mediante concursos públicos, los que podrán tener cobertura regional, provincial o comunal según lo definan los respectivos Directores de Servicio.

Dichos concursos se desarrollarán, preferentemente, de forma electrónica. Los resultados de estos concursos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, notificándose asimismo al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, entre los que se incluyen las municipalidades, pondrán a disposición en formato físico el resultado de estos conforme a lo que se señale en las bases de los concursos. En caso de que los concursos se desarrollen en forma escrita, se ceñirán a lo que dispongan sus respectivas bases y la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. En ambos casos, deberán cumplir con las obligaciones que establece la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Los concursos para el otorgamiento del referido instrumento se administrarán descentralizadamente en cada región, por intermedio de los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para el resto de los usuarios.

Las bases de los concursos serán establecidas mediante resolución por los directores regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda en el ámbito de sus competencias, conforme a las instrucciones de sus respectivos directores nacionales, y a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Excepcionalmente, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad con la ley N° 18.910, podrán otorgarse los incentivos pertinentes directamente, en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 11.- Los instrumentos regulados en los artículos 7 y 8 de esta ley se otorgarán mediante concursos o licitaciones públicas, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, siguiendo la regla establecida en el inciso tercero del artículo 9. Para ello, podrán celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de llevar a cabo las actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en dichos artículos.

Para la implementación de ambos instrumentos, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, se ceñirán a los marcos y definiciones establecidas en la presente ley, y al proceso que para estos efectos establezca el reglamento.

Título VI

De la evaluación y monitoreo del Sistema

Artículo 23.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias será responsable de gestionar la evaluación del impacto del sistema establecido en esta ley. Para ello contratará externamente los servicios de alguna universidad reconocida por el Estado. La periodicidad y los términos de referencia de las evaluaciones de impacto que se efectúen serán concordados con la Dirección de Presupuestos al inicio de su implementación. Cada hito de este proceso será regulado en el reglamento de esta ley.

En el marco de lo anterior, los beneficiarios del sistema estarán obligados a proporcionar a los organismos públicos que participan de la ejecución y monitoreo de esta ley la totalidad de los antecedentes e información que les sea solicitada, y que se refieran al cumplimiento de los planes de manejo aprobados o a la ejecución presupuestaria de los recursos que le fueron entregados en el ámbito de la ley, según corresponda. La forma de operar lo aquí señalado se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 24.- La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, coordinará con el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero, según corresponda, un programa de monitoreo sobre el funcionamiento de los instrumentos que contempla esta ley, conforme con lo señalado en el artículo 3 y en virtud de lo previsto en la ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Asimismo, el programa estará sometido al sistema de diseño ex ante y de monitoreo de la Dirección de Presupuestos.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

VOTACIÓN

Fueron aprobados por la unanimidad de los siete integrantes presentes diputados (a) señores (as) Boris Barrera, Carlos Bianchi (Presidente), Sofía Cid, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Jaime Sáez y Yeomans.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria de martes 4 de junio y en la sesión especial de lunes 10 de junio del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya.

Asimismo, en la sesión ordinaria de martes 4 de junio, asiste la diputada Marcela Riquelme Aliaga.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 2024.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión